

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez con memorial suscrito por la apoderada judicial del parte ejecutante allegado por correo electrónico en el que solicitó, se notifique por conducta concluyente al ejecutado y se declare terminado el presente proceso por pago total de la obligación; solicitud que se coadyuva por la parte ejecutante Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado:	Tu Cemento S.A.S.
Radicación:	63-001-31-05-001-2021-00344-00

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio.

Vista la constancia secretarial que antecede. se tiene notificado por conducta concluyente a **Tu Cemento S.A.S.** del auto que libro mandamiento de pago y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Procede el despacho pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago de la obligación elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, **Gustavo Villegas Yepes** quien cuenta con facultad para recibir (60.00-2021-00344 20220222 PoderAnexo del expediente digital), aunado a que en el documento allegado informó que el ejecutado realizó pagos con posterioridad a la presentación de la demanda, los cuales sanearon por completo la deuda, por tal razón solicitaron de común acuerdo y sin que se condene en costas a ninguna de las partes la terminación del proceso.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 ibídem. Sin condena en costas, en razón a que en esta oportunidad no existe oposición a la misma.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Tu Cemento S.A.S.** identificado con Nit No 901030386-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Corpbanca, v) Bancolombia S.A, vi) Citibank – Colombia, vii) BBVA, viii) Banco

de Crédito de Colombia, ix) Banco de Occidente x) Banco HSBC, xi) Banco Helm, xii) Banco Falabella, xiii) Banco Caja Social S.A, xiv) Banco Davivienda S.A, xv) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, xvi) Banco Agrario de Colombia S.A, xvii) Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A, xviii) Banco AV Villas xix) Corporación Financiera Colombiana S.A.

Finalmente, consultada la plataforma de títulos de este estrado judicial a disposición de este proceso se encontró el título judicial No **454010000585317** por valor de **\$500.957,93** los cuales se ordenará devolver a **Tu Cemento S.A.S.** identificado con Nit No 901030386-4; para tal efecto se requerirá al representante legal para que remita certificación bancaria donde se deba abonar la orden de pago, se advierte que el titular de la cuenta deberá ser **Tu Cemento S.A.S.**

Se aceptará la renuncia términos del auto favorable que termina el proceso por pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFICAR por conducta concluyente a **Tu Cemento S.A.S.** del auto que libro mandamiento de pago y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** contra **Tu Cemento S.A.S.**

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero de **Tu Cemento S.A.S. identificado** con Nit No 901030386-4 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia i) Banco de Bogotá, ii) Banco Popular, iii) Banco Pichincha, iv) Banco Corpbanca, v) Bancolombia S.A, vi) Citibank – Colombia, vii) BBVA, viii) Banco de Crédito de Colombia, ix) Banco de Occidente x) Banco HSBC, xi) Banco Helm, xii) Banco Falabella, xiii) Banco Caja Social S.A, xiv) Banco Davivienda S.A, xv) Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A, xvi) Banco Agrario de Colombia S.A, xvii) Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A, xviii) Banco AV Villas xix) Corporación Financiera Colombiana S.A.

Por secretaria se librarán los oficios correspondientes.

CUARTO: DEVOLVER el titulo judicial No 454010000585317 por valor de \$500.957,93 a **Tu Cemento S.A.S.** identificado con Nit No 901030386-4; para tal efecto se requiere al representante legal para que remita certificación bancaria donde se deba abonar la orden de pago, se advierte que el titular de la cuenta deberá ser **Tu Cemento S.A.S.**

QUINTO: En atención a que el auto es totalmente favorable a las solicitudes realizadas por las partes se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria

SEXTO: Sin condena en costas y agencias en derecho

SÉPTIMO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
24 DE FEBRERO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e314b00057062706a69615f750d34195f03394b60b63785d345975ce8f22f8af
Documento generado en 23/02/2022 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>